



DETERMINACIÓN DEL DELITO DURANTE LA DETENCIÓN POLICIAL

CARTILLA TEMÁTICA 294



JURISPOL

Asesoría Policial Autorizada



PERSONAL POLICIAL

DETERMINA LA EXISTENCIA DE UNA SITUACIÓN EN QUE EXISTAN EVIDENCIAS PRELIMINARES, INMEDIATAS Y SUFICIENTES QUE HAGAN INFERIR CASI DE FORMA SEGURA QUE SE HA COMETIDO UN HECHO DELICTIVO Y QUE EL DETENIDO ESTÁ VINCULADO AL MISMO.

CUANDO ADVIERTA QUE ESTÁ ANTE UN HECHO QUE CONFIGURA FLAGRANCIA DELICTIVA, PROCEDE A LA DETENCIÓN DE LA PERSONA IMPLICADA.

PRODUCIDA LA DETENCIÓN, INFORMA AL DETENIDO EL DELITO QUE SE LE ATRIBUYE.

FORMULA EL INFORME POLICIAL, ABSTENIÉNDOSE DE CALIFICAR LOS HECHOS INVESTIGADOS JURÍDICAMENTE.

BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 957, CÓDIGO PROCESAL PENAL.

D.S. N° 009-2017-JUS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL D.LEG. N° 1298.



DETERMINACIÓN DEL DELITO DURANTE LA DETENCIÓN POLICIAL



DETERMINACIÓN DEL DELITO DURANTE LA DETENCIÓN POLICIAL

I. DETERMINACIÓN DEL DELITO

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

(...)

Artículo 67. Función de investigación de la Policía

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio

privado de la acción penal.

(...)

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o

equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

(...)

2. DECRETO SUPREMO N° 009-2017-JUS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE REGULA LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN FLAGRANCIA

(...)

4.1 Detención Policial

(...)

Para que esta institución cautelar sea aplicable se requiere de la existencia previa de una situación fáctica en la que se haya cometido un presunto delito en forma flagrante, del cual existan evidencias preliminares, inmediatas y suficientes que hagan inferir casi de forma segura que se ha cometido un hecho delictivo y que el detenido está vinculado al mismo (como autor, coautor, cómplice, etc.).

(...)

5.1 Detención Policial por flagrancia

(...)

PROCESO 01: DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA

1. Subproceso 01: Detención (actuación en el lugar de los hechos)



DETERMINACIÓN DEL DELITO DURANTE LA DETENCIÓN POLICIAL



Actividad 1. Cuando el personal policial advierte que está ante un hecho que configura flagrancia delictiva, procederá a la detención de la o las personas implicadas.

II. COMUNICACIÓN DEL DELITO

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

(...)

Artículo 263.- Deberes de la Policía.

1. La Policía que ha efectuado la detención en flagrante delito o en los casos de arresto ciudadano, informará al detenido el delito que se le atribuye y comunicará inmediatamente el hecho al Ministerio Público. También informará al juez de la Investigación Preparatoria tratándose de los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas.

2. En los casos del artículo 261, sin perjuicio de informar al detenido del delito que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención, comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria. (...)

2. DECRETO SUPREMO N° 009-2017-JUS, PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1298 QUE REGULA LA DETENCIÓN PRELIMINAR JUDICIAL Y LA DETENCIÓN JUDICIAL EN FLAGRANCIA

(...)

5.1 Detención Policial por flagrancia PROCESO 01: DETENCIÓN POLICIAL POR FLAGRANCIA

1. **Subproceso 01: Detención (actuación en el lugar de los hechos)** (...)

Actividad 2. Producida la detención, el personal policial verbalmente le comunicará el motivo de su detención y sus derechos.

III. ABSTENCIÓN DE CALIFICAR EL DELITO

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL

(...)

Artículo 332.- Informe policial

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.

2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.